

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 154

9 de enero de 2009

Presentado por el señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda

LEY

Para autorizar la concesión de becas para el pago de matrícula de cualquier institución educativa, al cónyuge superviviente, a los hijos menores de veintiún (21) años de edad; de oficiales del orden y seguridad pública fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública nuestros ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones, facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Jefe del Cuerpo de Bomberos, a los Superintendentes de las Policías Municipales, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria en coordinación con la Asociación de Miembros de la Policía para poner en vigor dicha ley; derogar la Ley Número 263 del 3 de septiembre de 1998, según enmendada, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad y bienestar de nuestra ciudadanía recae en hombres y mujeres valientes que arriesgan su vida diariamente para mantener el orden y asegurar el fiel y cabal cumplimiento de las leyes de Puerto Rico. Dicha labor importante la comparten los policías estatales y municipales, los bomberos, los oficiales correccionales y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) que con fidelidad, empeño y vocación la realizan para el beneficio de todos los puertorriqueños.

En el 1998, se aprobó la Ley Número 263, a los fines de autorizar la otorgación de becas a los familiares inmediatos de aquellos policías caídos en el cumplimiento del deber. Mediante la creación y aprobación de esta Ley, se le hizo justicia a los familiares de policías, proveyéndole las herramientas para educarse y empezar una nueva vida, en memoria de su familiar amado.

Durante los últimos quince (15) años, la Legislatura a otorgado a la Asociación de Miembros de la Policía, sobre \$200 mil para que administrara la otorgación de becas. La Asociación de Miembros de la Policía ha hecho esta labor de manera seria y responsable, cumpliendo fielmente las disposiciones establecidas sobre donativos otorgados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

No obstante, la aprobación de la Ley Número 263 del 3 de septiembre de 1998, dejó desprovistos de los mismos beneficios y herramientas a los familiares de otros funcionarios del orden y seguridad pública fallecidos en el cumplimiento del deber. Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce y asume una responsabilidad militante al proveer una mejor calidad de vida a nuestros ciudadanos, en especial a los familiares de aquellos seres especiales que sacrificaron su vida por proteger a nuestra sociedad.

Por esta razones, se pretende mediante la creación e implementación de esta Ley el ofrecer de manera equitativa los beneficios otorgados a los familiares inmediatos de nuestros oficiales del orden y seguridad pública caídos en el cumplimiento de su deber y los cuales el Gobierno de Puerto Rico siempre les tendrá gratitud y honor por sus sacrificios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se autoriza la concesión de becas para el pago de matrícula de cualquier
2 institución educativa, al cónyuge superviviente, a los hijos menores de veintiún (21) años de edad; de
3 oficiales del orden y seguridad pública fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o
4 por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando
5 franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar
6 el orden y salvaguardar la seguridad pública nuestros ciudadanos.

7 Artículo 2.- El alcance de las becas para el pago de la matrícula y la compra de libros de
8 texto estará limitado a un máximo de seis (6) años de un programa de estudios a tiempo

1 completo para la obtención de un grado de bachiller o el término máximo requerido por la
2 institución para la obtención de dicho grado académico a tiempo parcial.

3 Artículo 3.- Las becas concedidas serán exclusivamente para el pago de la matrícula y la
4 compra de libros de texto, por lo que no aplica a cualquier otra obligación con la institución
5 académica. Las becas se concederán para cualquier sesión académica, incluyendo las sesiones de
6 verano.

7 Artículo 4.- Los estudiantes acreedores de estas becas tendrán que cumplir con los
8 requisitos y políticas de admisión de la institución educativa.

9 Artículo 5.- Las becas otorgadas para el pago de matrícula y la compra de libros de texto
10 se confieren, además, de las compensaciones y beneficios que puedan conceder otras leyes
11 estatales y federales.

12 Artículo 6.-Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Jefe del Cuerpo
13 de Bomberos, a los Superintendentes de las Policías Municipales, al Secretario del Departamento
14 de Corrección y Rehabilitación, al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) adscrito al
15 Departamento de Justicia de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria en coordinación
16 con la Asociación de Miembros de la Policía para poner en vigor dicha ley. El reglamento deberá
17 contener aquellos programas de becas que están disponibles para el pago de la matrícula y la
18 compra de libros de texto.

19 Artículo 7.- Mediante la aprobación de esta Ley, se deroga la Ley Número 263 del 3 de
20 septiembre de 1998.

21 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1^{ero} de julio de 2009.